



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-214-11-05-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*, *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con*

el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

Que, el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*

Que, el 8 de julio de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del Dr. Luis Iván Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao provincia del Guayas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;

Que, el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Dr. Luis Iván Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal del cantón Balao, por presumirse irregularidades en la declaratoria de utilidad pública de un terreno para la construcción del camal municipal de Balao, cuando esta obra ya se habría construido en el año 2013”;*

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la siguiente: *“2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón”;*

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la expropiación dispone lo siguiente: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y vivienda de interés, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación”;*



- Que,** el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al tratar sobre el procedimiento de declaratoria de utilidad pública dispone lo siguiente: *“Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará de forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de recursos necesarios para proceder con la expropiación”;*
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-DIQ-336-2015, de fecha 23 de octubre de 2015, el Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 421-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCCQ-216-2015, de fecha 29 de octubre de 2015, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 421-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** del informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *“1. No se habría evidenciado indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del denunciado, por cuanto no se ha evidenciado que exista una declaratoria de utilidad pública sobre el predio denominado Hacienda Santa Rosa, para la construcción de un nuevo camal municipal en dicho cantón. 2. Que existe por parte del GAD Municipal del cantón Balao una declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de 1.180 Has., pero en la propiedad del Sr. FRANCISCO JAVIER AGUIRRE VÉLEZ, que corresponde al área de terreno donde se encuentra construido el camal municipal”;*
- Que,** del informe concluyente de investigación se evidencian la siguiente recomendación: *“1. Luego de la investigación efectuada no se ha demostrado la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del denunciado, por lo que de conformidad a los establecido en el Art. 18 del Reglamento de Denuncias y Pedidos sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción, se recomienda se disponga su archivo”.*

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el informe y acoger las recomendaciones del informe concluyente de la Investigación con del expediente 209-2015-STTLCC-CPCCS, iniciada para “*Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Dr. Luis Iván Castro Chiriboga, Alcalde del GAD Municipal del cantón Balao, por supuestos actos de corrupción*”.


Art. 2.- Disponer el archivo del presente expediente por cuanto no se ha evidenciado que exista una declaratoria de utilidad pública sobre el predio denominado Hacienda Santa Rosa, para la construcción de un nuevo camal municipal en el cantón Balao. Por lo cual no se determina ningún indicio de responsabilidad administrativa, civil o penal atribuible al Alcalde denunciado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL